

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16511** *RESOLUCION de 24 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.965 la llave de tubo mango en T, 18 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.118, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida herramienta, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero. Homologar la herramienta manual llave de tubo mango en T, 18 milímetros, marca «Palmera», referencia 642.118, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo. Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.965 24-6-85 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 24 de junio de 1985. El Director general, Carlos Navarro López.

**16512** *RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1985, prevista en el II Convenio Colectivo entre la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo.*

Visto el texto del acta con el Acuerdo de Revisión Salarial para 1985 prevista en el II Convenio Colectivo entre la «Compañía Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo (Resolución aprobatoria de 14 de febrero de 1985), recibido en esta Dirección General de Trabajo el 30 de abril de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su Comité de Empresa de Vuelo, el día 18 de abril de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de julio de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión negociadora del II Convenio Colectivo entre la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.» y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a bordo.

## ACUERDO ENTRE «IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S. A.» Y SUS TRIPULANTES OFICIALES TÉCNICOS DE A BORDO. PARA LA REVISIÓN SALARIAL PREVISTA EN EL II CONVENIO COLECTIVO

### ASISTENTES

Por la representación de la Compañía

D. Antonio Calderón Fornas  
D. Enrique González Buelta  
D. Eugenio González Amas  
D. Andrés Moreno Martínez  
D. Faustino Barjaño Silva  
D. Sergio Turrián Barbado

Por la representación de los Ofic. T. de a Bordo

D. César González Astón  
D. Vicente López Alvirra  
D. Marceliano Peñero Sancho

En Madrid, siendo las 14,00 horas del día 5 de Abril de 1985 y en la Sala de Juntas de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales, se reúnen las personas que al sergen se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora para la revisión Salarial 1985 prevista en el II Convenio Colectivo, en representación de la Dirección de IBERIA, Líneas Aéreas de España, S.A. y del Sindicato Español de Oficiales Técnicos de Vuelo (SEOTV).

Ambas partes se ratifican en el reconocimiento recíproco de su capacidad y legitimación negociadora y, por consiguiente, se reconocen como interlocutores válidos para la presente negociación.

En uso de las atribuciones que por la representatividad citada les están concedidas, ambas partes acuerdan lo siguiente:

- 1º.—Se reconoce al presente documento el carácter formal de Acuerdo final para la Revisión Salarial 1985 prevista en el segundo Convenio Colectivo entre IBERIA, LAE, y sus Tripulantes Oficiales Técnicos de a Bordo.
- 2º.—Los puntos concretos que en este documento se especifican, sustituyen a los vigentes a 31.12.84, integrándose, con las efectividades que en los mismos se determinan en el Vigente Convenio.
- 3º.—Con efectividad de 1 de Enero de 1.985, regirán las Tablas Salariales que se adjuntan como Anexo nº 1.
- 4º.—Las cuantías de las dietas, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº 2.
- 5º.—Las cuantías de las gratificaciones de los Destacamientos, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº 3.
- 6º.—Las cuantías de las gratificaciones por Residencia, con efectividad de 1 de Enero de 1.985; se adjuntan como Anexo nº 4.
- 7º.—Las cuantías de las gratificaciones por destino, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº 5.
- 8º.—Las cuantías de los gastos de bolsillo con efectividad de 1 de Enero de 1.985, se adjuntan como Anexo nº 6.
- 9º.—Las primas de responsabilidad y de conjuntura, con efectividad de 1 de Enero de 1.985, quedan establecidas en las siguientes cuantías:
 

- Prima de responsabilidad:	
S-747....	36.810 Ptas./mes
DC-10....	35.379 " /mes
A-300....	34.281 " /mes
B-727....	30.157 " /mes
- Prima de Conjuntura: Según se establece en la Tabla de Consideración a Grado Superior.	
- 10º.—Los conceptos que a continuación se enumeran, al relacionarse directamente con las remuneraciones básicas de la Tabla Salarial, experimentarán también desde 1.1.85, el mismo incremento porcentual que el concepto sobre el que giran:
 

- Premio de Antigüedad
- Fondo Social de Vuelo
- Concierto Colectivo de Vida
- 11º.—Con efectividad 1 de Enero de 1.985, la indemnización por Transporte a que se refiere el artículo 135 del Vigente Convenio queda establecida en la cantidad de - 10.852.—ptas. al año.
- 12º.—Con efectividad de 1 de Enero de 1.985, la aportación de la Empresa al Fondo Solidario Interno de Vuelo queda establecida en la cantidad fija de 112ptas. por tripulante en 14 mensualidades.
- 13º.—En materia de revisión salarial para 1.985, se aplicará lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, artículo 4º, y Anexo del Acuerdo Empresarial del AES, aplicando la revisión sobre la base del 7% de incremento salarial, por lo que en caso de que el IPC real de 1.985 superase dicho tope se aplicará la diferencia que proceda sobre todos los conceptos retributivos incrementados en este Acuerdo.
- 14º.—En el caso de que en algún otro Convenio Colectivo de Iberia el incremento de masa salarial para 1.985 (incluidos los deslindamientos respectivos) superase el contemplado en el presente Acuerdo, se producirán los reajustes necesarios al mismo a fin de dar un tratamiento igualitario al Convenio Colectivo de Oficiales Técnicos de a Bordo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados.